



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 11 de octubre de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Eder Gustavo Valencia Victoria
Demandado: Hidropacífico SAS ESP Y otros
Radicación: 76109310500320230009100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Buenaventura (V), 11 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, al revisar la demanda, el llamamiento en garantía y solicitud de medidas cautelares, observa que las dos primeras reúnen los requisitos del Artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto se procederá a admitir la demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y *con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.*

Igualmente reposa en el archivo 04 del expediente electrónico, solicitud de llamamiento en garantía de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT 860009578-6 representada legalmente por el señor ALVARO MUÑOZ FRANCO o por quien legalmente haga sus veces, por el demandante EDER GUSTAVO VALENCIA VICTORIA, bajo el siguiente argumento:

"HIDROPACÍFICO SAS ESP adquirió en calidad de tomadora una póliza de seguro de cumplimiento a través de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con el fin de perfeccionar el contrato de operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura, suscrito entre el operador HIDROPACIFICO SAS ESP y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA SA ESP – SAAB el 29 de diciembre de 2001. (...) Esta póliza ampara el incumplimiento de los contratos de trabajo, los salarios y prestaciones sociales por parte de HIDROPACÍFICO SAS ESP (...)"

De lo anterior, que, al analizar la literalidad de la norma, que no es otra, que la establecida en los artículos 64 y 82 del C.G.P., aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS., admite la posibilidad de llamar en garantía a otro, y también establece que la demanda a través de la cual se hace el llamamiento debe contar con los requisitos del artículo 82 ibidem.

En el presente asunto, al revisar el escrito de llamamiento presentado por la mandataria judicial del demandante, se evidencia que el mismo cumple con las exigencias del artículo 25 del CPTSS concordante con el artículo 82 del CGP; por ello se admitirá y se ordenará la notificación personal a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al artículo 41 del CPTSS., corriéndole traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Se ordenará a la Secretaria practicar la notificación personal a la llamada en garantía a través del correo electrónico relacionados en el registro mercantil SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com, conforme lo estatuye el numeral primero del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º de la L.2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; así mismo les indica a las citadas que al momento de dar respuesta al requerimiento deben dar aplicación al inciso 5º del artículo 6º de la L. 2213 de 2022, en el sentido de remitir simultáneamente su contestación a las demás partes del proceso.

Finalmente, obra en archivo 005 solicitud de Medida Cautelar, la misma será tramitada de conformidad con el artículo 85A, dejando claridad que se resolverá una vez el extremo plural demandado se encuentren notificados.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **EDER GUSTAVO VALENCIA VICTORIA** contra **HIDROPACIFICO SAS ESP**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA o por quien haga sus veces, **CONHIDRAS SA ESP**, representada legalmente por JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ o por quien haga sus veces, **HMV INGENIEROS LTDA**, representada legalmente por WILLIAM PAREDES FORERO o por quien haga sus veces, **ORGANIZACIÓN CONHIDRA SA**,

representada legalmente por JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ o por quien haga sus veces, **GESTORA COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SAS**, representada legalmente por ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ o por quien haga sus veces, y contra los señores **RUBEN DARIO PINZÓN CAMACHO** cc 16.613.961, **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO** cc 70.553.760, **JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ** cc 71.607.939, y **WILLIAM ALAN WHITE RESTREPO** cc 15.346.531 como personas naturales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **HIDROPACIFICO SAS ESP**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA o por quien haga sus veces, **CONHIDRAS SA ESP**, representada legalmente por JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ o por quien haga sus veces, **HMV INGENIEROS LTDA**, representada legalmente por WILLIAM PAREDES FORERO o por quien haga sus veces, **ORGANIZACIÓN CONHIDRA SA**, representada legalmente por JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ o por quien haga sus veces, **GESTORA COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SAS**, representada legalmente por ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ o por quien haga sus veces, y a los señores **RUBEN DARIO PINZÓN CAMACHO** cc 16.613.961, **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO** cc 70.553.760, **JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ** cc 71.607.939, Y **WILLIAM ALAN WHITE RESTREPO** cc 15.346.531 como personas naturales. Córrese el traslado por el término de diez (10) días, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

TERCERO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, representada legalmente por ALVARO MUÑOZ FRANCO o por quien haga sus veces, en los términos solicitados por la demandante; en consecuencia, NOTIFÍQUESE este proveído personalmente, a través del correo electrónico relacionado en el registro mercantil juridico@segurosdelestado.com, conforme lo estatuye el numeral primero del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º de la L.2213 de 2022 y, CÓRRASE TRASLADO por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

CUARTO: NOTIFICADO el extremo plural demandado se dará alcance a la solicitud de Medida Cautelar

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.165.072 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No 313.536 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.073 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 12/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3868b82de05fb7e341e3ecaa708ff6e3eda2d9d946e87c0ef40cb87c576ef50**

Documento generado en 11/10/2023 07:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>